EXTRACTO

ESCRITURA No. 836

1. ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "CESCONSULT CIA. LTDA."

2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

16 de octubre de 2012.

3. OTORGANTES:

CEDULAS	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
	SEVILLA PEÑAHERRERA, Patricio Renán	Socio Fundador
	LOPEZ BELLO, Silvana Andrea	Socia Fundadora

4. OBJETO:

a) Prestar servicios profesionales especializados tanto a personas naturales como jurídicas públicas o privadas, a fin de identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de factibilidad, diseño u operación; ;.....

5. CUANTIA: USD$400,00

CESCONSULT.doc

C.A.F.P.

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y seis de octubre del año dos mil doce, ante mí Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: el señor PATRICIO RENAN SEVILLA PEÑAHERRERA, y la señora SILVANA ANDREA LOPEZ BELLO, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casada la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura Patricio Renán Sevilla Peñaherrera, de estado civil soltero y Silvana Andrea López Bello de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, de forma supletoria y demás legislación ecuatoriana que les fuera aplicable. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CESCONSULT CIA. LTDA.. Del nombre, domicilio, objeto y**

plazo. **Título I. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es CESCONSULT CIA. LTDA.. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a) Prestar servicios profesionales especializados tanto a personas naturales como jurídicas públicas o privadas, a fin de identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de factibilidad, diseño u operación; Revisión, fiscalización y evaluación de todo tipo de proyectos; Servicios de asesoría y asistencia técnica para la elaboración de estudios económicos y financieros, administración, auditoría e investigación. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley especialmente: Intervenir como socia o accionista en la fundación, formación, constitución o aumento de capital de todas clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación directa o indirecta con el objeto social de la compañía; Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social; adquirir, representar y ceder patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o productos, lemas y nombres comerciales y en general cualquier forma, medios resultado o efecto de propiedad intelectual. La compañía no

realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil. Así mismo no prestará servicios de auditoría a aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en prohibición de hacerlo conforme a la normativa legal vigente. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$1,00) cada una. **Artículo Sexto.- Del Fondo de Reserva.-** La compañía dedicará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) anual, a fin de formar un fondo de reserva y hasta que este alcance por lo menos el veinte (20%) por ciento del capital social. **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Séptimo.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. **Artículo Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios mediante carta a la dirección registrada por los socios para el efecto y con ocho días al menos de anticipación al señalado para que se celebre la

reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Noveno.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de los socios que detenten más de la mitad del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraodinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación al Estatuto, se estará al quórum dispuesto en la ley. **Artículo Undécimo.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y especialmente: a) Señalar y dirigir la política de la compañía; b) Conocer anualmente de las cuentas, balances, informes del gerente general y emitir las correspondientes resoluciones; c) Resolver sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, incluyendo dictar las normas vinculantes para la compañía, en todo lo previsto en la Ley y este Estatuto; d) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y especialmente sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar

el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; e) Acordar la distribución de utilidades o su reinversión y establecer los fondos que se destinarán a reserva; f) Nombrar al presidente y al gerente general , así como fijar sus remuneraciones y removerlos si fuera del caso; g) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; h) Autorizar las operaciones que se refieren a empréstitos, créditos, gravámenes de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; j) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias a nivel nacional o en el extranjero; k) Autorizar la participación de la compañía en otras sociedades o negocios; l) Resolver sobre cualquier asunto que no esté asignado por los estatutos a otro organismo de la compañía, tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **Artículo Décimo TErcero.- Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: A) Presidir las reuniones de junta general a las que

asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. B) Suscribir en conjunto con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. C) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de la junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, teniendo a cargo todas las atribuciones como administrador de la compañía; f) Girar contra las cuentas bancarias de la compañía con su sola firma o conjuntamente con el Presidente conforme a las disposiciones emitidas por la Junta General; g) Previa la autorización de la Junta General, intervenir en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; h) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto, contrato u obligación. **Título IV. Disolución y liquidación.- Artículo Décimo Sexto.- Disolución y Liquidación Anticipada de la Compañía-** La

compañía se disolverá de forma anticipada por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. De no haber oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ellos, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deber; en todo caso la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **Título V. DECLARACIONES GENERALES.- UNO.** Las partes declaran que el capital de la compañía se ha integrado de la siguiente forma con los aportes en numerario que a continuación se detallan:--------

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
Silvana Andrea López Bello	$200,00	$200,00	200
Patricio Renán Sevilla Peñaherrera	$200,00	$ 200,00	200
TOTAL	**$400,00**	**$400,00**	**400**

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Verónica Villasís, con el número de matricula siete mil quinientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por la Abogada Verónica Villasís, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número siete mil quinientos diez y nueve. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron

todos los preceptos legales del caso y leída que les fue, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

F) PATRICIO RENAN SEVILLA PEÑAHERRERA
CC. 1715288658

F) SILVANA ANDREA LOPEZ BELLO
CC. 1207890354

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461163
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VILLACIS MARTINEZ VERONICA GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2012 15:55:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7458587 CESCONSULT CENTRO DE ESTUDIOS Y CONSULTORIA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CESCONSULT CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/10/16
Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): VERÓNICA GUADALUPE VILLACIS MARTINEZ
Con C.C.: 1707364194 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: CESCONSULT CIA. LTDA. XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		No.	VALOR	
1	SEVILLA PENAHERRERA	PATRICIO RENAN	1715288658	200	USD
2	LOPEZ BELLO	SILVANA ANDREA	1707890354	200	
	TOTAL			400.00	

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Fernanda Solano
Ejecutivo de Negocios
Agencia 6 de Diciembre

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

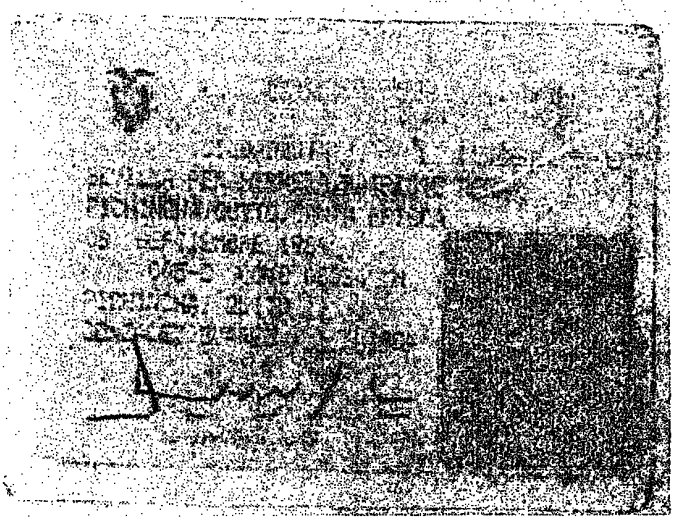

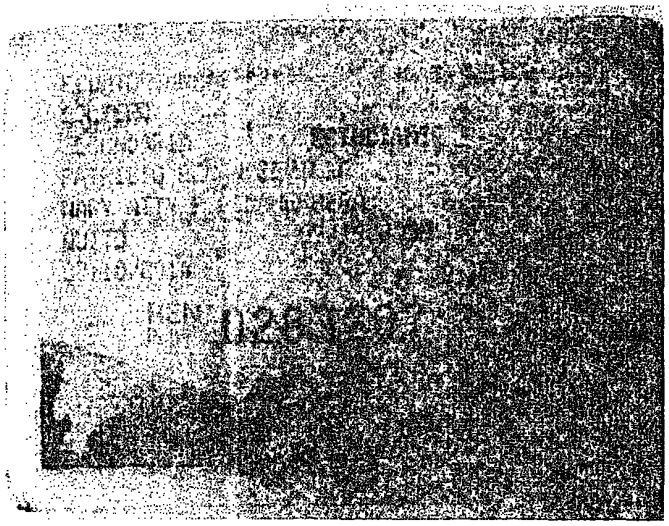

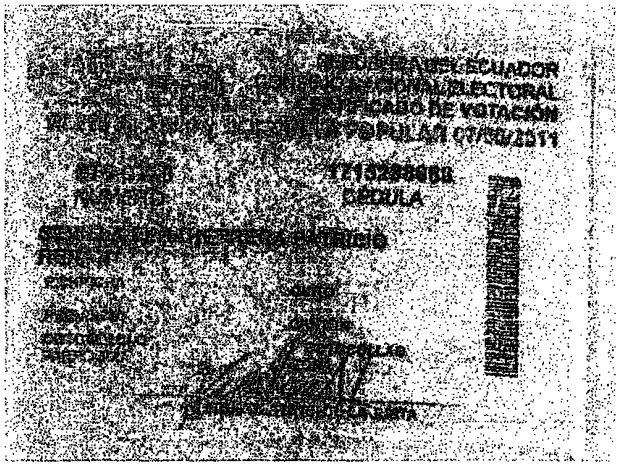
CÉDULA

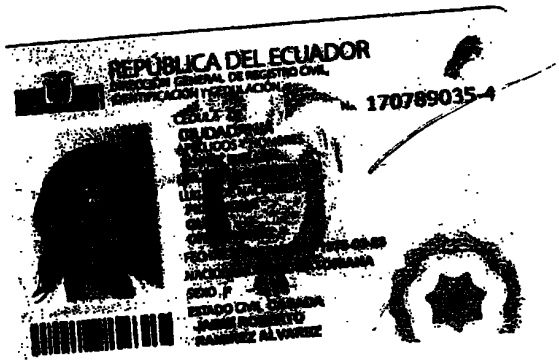
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. 170789035-4
CIUDADANÍA

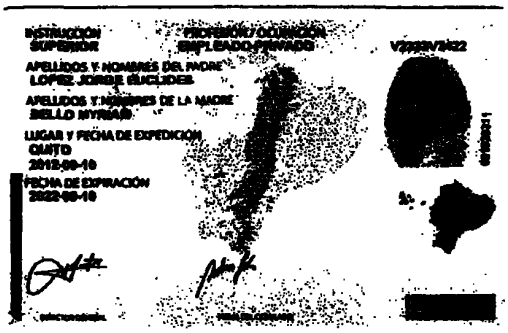
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ JORGE EUCLIDES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BELLO MYRIAM
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-10

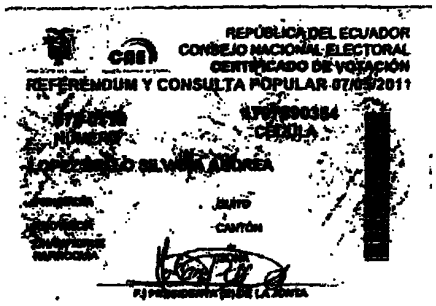
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
CÉDULA
QUITO
CANTÓN

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CESCONSULT CIA. LTDA., FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, DIEZ Y SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Dr. Antonio Vaca Ruilova
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

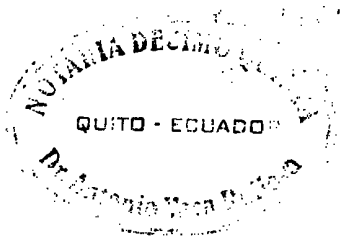

0000008

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CESCONSULT CIA. LTDA., celebrada el 16 de octubre de 2012, del contenido de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005780, de fecha 6 de noviembre de 2012, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, que resuelve en su Artículo primero Aprobar la constitución de la compañía constante del presente instrumento público. Quito a ocho de noviembre del año dos mil doce.

Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARÍA DECIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR
Dr. Wilson López Andrade

0000003

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de noviembre del 2.012, bajo el número **3807** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CESCONSULT CIA.LTDA."***, otorgada el 16 de octubre del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2171.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **40609.-** Quito, a quince de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: 14

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 34005

0000010

Quito, 05 DIC 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CESCONSULT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL